



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO
Demandado: A.R.L. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Int. Litis X pas.: PALMACOOP S.A.S.
ASOCIACION DE EMPRENDEDORES DEL LLANO S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00224-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO con cedula Nro. 3.483.034, en contra de la sociedad ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. con NIT. No. 830008686-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor ORLANDO CESPEDES CAMACHO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la sociedad PALMACOOP S.A.S. y a la ASOCIACION DE EMPRENDEDORES DEL LLANO S.A.S., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, por lo indicado en los hechos de la demanda, la prueba documental aportada y a petición de la parte demandante, para que intervenga en los términos

establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a los representantes legales de las entidades integradoras de la litis, doctores LIDA ISDALIA CARDENAS PARRA y EDGAR GUTIÉRREZ BARRERA, respectivamente, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se les allegara copia de la demanda y del presente auto.

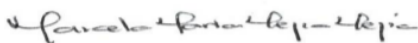
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite sus respectivas notificaciones en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 91 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE JUNIO a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA